

Cuarto La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí, y a cargo de los propietarios, las obras señaladas cuando éstos no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 4 de junio de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «La Manchega», del término municipal de Azucaica, en la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «La Manchega», del término municipal de Azucaica (Toledo), concurren circunstancias suficientes que aconsejan la realización de trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo de la finca «La Manchega», situada en el término municipal de Azucaica (Toledo), con una superficie total de 31,2621 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 75.065,57 pesetas, de las cuales el 45 por 100 será subvencionado.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de dicha finca, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí, por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las efectuase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 4 de junio de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Casería Negra», «Patronato» y «Manchego», del término municipal de Martos, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con el correspondiente informe técnico que en las fincas «Casería Negra», «Patronato» y «Manchego», situadas en el término municipal de Martos, provincia de Jaén, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de suelos de las fincas citadas, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las fincas «Casería Negra», «Patronato» y «Manchego», situadas en el término municipal de Martos, provincia de Jaén, con una superficie total de 53,1376 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 93.000,37 pesetas, de las cuales 85.939,25, correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa, semillas y siembra de pratenses en desagües, serán subvencionadas y 7.061,12, correspondientes a trabajos de refino y siembra en los lomos de las terrazas y en fajas, a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dis-

puesto en dicho plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de junio de 1962 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Sabadel-Villapró (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 10 de marzo de 1960 se declaró con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Sabadel-Villapró (Oviedo), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el que se determina en dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Sabadel-Villapró (Oviedo), se fija en 0,30 hectáreas para el secano y en 0,20 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Sabadel-Villapró (Oviedo) se fija en dos hectáreas para el secano y en dos hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 8 de junio de 1962 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sanchoñuño, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sanchoñuño (Segovia), y

Resultando que a petición del Ayuntamiento de Sanchoñuño (Segovia) se dispuso que por el Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín se procediera a realizar los trabajos oportunos para proceder a la segunda modificación de las vías pecuarias de dicho término municipal en cuanto respecta a la denominada Cañada Real de la Reina en la zona urbana, realizando su desviación mediante permuta de terrenos del anterior trazado de la vía pecuaria por otros pertenecientes al Municipio y teniendo a la vista la misma documentación que sirvió de base a la clasificación de vías pecuarias de dicho término, aprobada por Orden ministerial de 3 de abril de 1950;

Resultando que el proyecto de modificación de la clasificación fué remitido al Ayuntamiento y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez días más, fué devuelto con los informes pertinentes y sin reclamación alguna; habiéndose enviado asimismo un ejemplar del proyecto a la Jefatura Provincial de Obras Públicas para su informe;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos quinto al décimo tercero del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; las Ordenes ministeriales de 3 de abril de 1950 y 31 de enero de 1958, apro-